



Diputación Provincial de Toledo

ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO

Por la Presidencia del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo se ha dictado el Decreto 2024-002915 del Presidente del OAPGT sobre extinción del convenio de encomienda de gestión realizado a la FNMT-RCM, cuyo tenor literal es el siguiente:

“DECRETO 2024-002915 DEL PRESIDENTE DEL OAPGT POR EL QUE SE DENUNCIA EL CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN REALIZADO A LA FNMT-RCM.

Visto que con fecha 23 de febrero de 2021 el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT) suscribió un convenio de encomienda de gestión a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre- Real Casa de la Moneda- (en adelante FNMT-RCM) para la ejecución de actividades de carácter material y técnico con el fin de extender los servicios públicos electrónicos.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Primero. - El 29 de mayo de 2023 el Presidente del OAPGT y la Directora de la FNMT-RCM suscribieron una adenda de modificación de la citada encomienda. A raíz de dicha modificación la FNMT-RCM como compensación por las actividades, de carácter material o técnico, realizadas al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo percibe, anualmente, la cantidad total de dos mil novecientos cincuenta euros al año (2.950,00 €) IVA excluido. Siendo el IVA de aplicación un 21% de dicho importe (619,50 euros), la compensación total anual es de 3.569,50 euros, IVA incluido.

Asimismo, se establece que en caso de que el período inicial de duración del Encomienda sea inferior a un año, la cantidad anterior se prorrateará, reduciéndose proporcionalmente a su duración inicial.

Segundo. - Con fecha 25 de enero de 2024 se firma entre el OAPGT y la Diputación de Toledo un convenio de encomienda de gestión para la tramitación de solicitudes de certificados electrónicos de personal al servicio de la administración sede electrónica y actuación administrativa automatizada o sello electrónico y personal al servicio de la administración.

Tercero. - Con fecha 7 de febrero de 2024 el responsable de informática del OAPGT emite informe en el que propone la extinción del convenio de encomienda de gestión entre el OAPGT y la FNMT-RCM para la ejecución de actividades de carácter material y técnico con el fin de extender los servicios públicos electrónicos, dado que los servicios incluidos en éste pueden ser obtenidos sin perjuicio alguno para el OAPGT a través de convenio de encomienda de gestión suscrito con la Diputación Provincial de Toledo.

Cuarto. - Con fecha 12 de febrero de 2024 la Jefa de Servicio de Asuntos Jurídicos informa favorablemente la denuncia de la encomienda de gestión realizada a la FNMT-RCM.

Quinto. - Habiéndose facturado por la FNMT-RCM el periodo comprendido entre el 23 de febrero de 2023 y el 22 de febrero de 2024 no procede realizar liquidación del convenio al determinarse como fecha de extinción de la encomienda el 22 de febrero de 2024.

Sexto. - Con fecha 14 de febrero de 2024 el Director del OAPGT emite informe-propuesta relativo a la denuncia de la encomienda de gestión realizada a la FNMT-RCM.

A los antecedentes de hecho anteriores les son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho:

Primero. - La legislación básica aplicable es la siguiente:

- Reglamento (UE) 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

- Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRRL).

- Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

Segundo. - La regulación de la encomienda de gestión se contiene en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), que establece:

“1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos



actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas: (...) b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local”.

Tercero. - La cláusula novena del citado convenio establece las causas de resolución y de extinción, recogiendo entre estas últimas el cumplimiento del plazo previsto, así como el mutuo acuerdo de las partes.

En cuanto a la duración, el convenio de encomienda firmado contempla, en su cláusula quinta, que dicha encomienda entrará en vigor en el momento de su firma y su duración se extenderá durante 4 años.

Cuarto. - El órgano competente para suscribir la denuncia de la encomienda de gestión realizada a la FNMT-RCM es el mismo que el que suscribió la encomienda.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y visto que los servicios incluidos en dicha encomienda pueden ser obtenidos a través del convenio de encomienda de gestión firmado con la Diputación Provincial de Toledo:

RESUELVO

Primero. – Denunciar la encomienda de gestión realizada a la FNMT-RCM para la ejecución de actividades de carácter material y técnico, extinguiéndose la misma con efectos 22 de febrero de 2024.

Segundo. – Notificar dicha denuncia a la FNMT-RCM.

Tercero. - Publicar la extinción de la encomienda en el “Boletín Oficial” de la Provincia de Toledo, a los efectos del artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en concordancia con el artículo 11.3.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DOY FE: La anterior Resolución ha sido acordada por el Sr. Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, procediéndose a su notificación. El Secretario-Delegado, D. FERNANDO JIMÉNEZ MONROY”.

En Toledo, a 22 de febrero de 2024.-

Nº. I.-956